

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

ESTADO ZULIA.

ALCALDIA DE CABIMAS.

CONCEJO DEL MUNICIPIO CABIMAS.

190°-141°



AÑO XII EXTRA-ORDINARIA N° 59

GACETA MUNICIPAL N° 45

(ENERO-FEBRERO-MARZO 2001)

CABIMAS, 30 DE MARZO DEL 2001

**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE
SUMINISTRO DE GAS DOMÉSTICO PARA USO INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y DOMESTICO EN EL MUNICIPIO CABIMAS DEL ESTADO
ZULIA**

PROYECTO

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE GAS DOMÉSTICO PARA USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DOMESTICO EN EL MUNICIPIO CABIMAS DEL ESTADO ZULIA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CABIMAS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE GAS DOMÉSTICO PARA USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DOMESTICO EN EL MUNICIPIO CABIMAS DEL ESTADO ZULIA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones, normas, procedimientos, clasificación de usuarios, tarifas, según las cuales debe prestarse el servicio público de suministro, consumo de Gas Metano para uso industrial, comercial, doméstico y de cualquier otra índole, mediante el Sistema de Red de distribución local en la Jurisdicción del Municipio Cabimas del Estado Zulia.

ARTICULO 2: El servicio de suministro de Gas Metano para uso industrial, comercial, doméstico, de cualquier otra índole en el Municipio Cabimas reviste el carácter de una competencia propia del Municipio por lo que el uso y consumo del mismo debe hacerse con base a las condiciones y normas, procedimientos, clasificación de usuarios, tarifas que dicte la municipalidad, de manera directa y/o a través del ente encargado del servicio público referido.

ARTÍCULO 3: El Servicio Público de Gas para los usos antes señalados están a cargo de la Empresa Cabimas Gas Compañía Anónima (CABIGAS C.A). Que bajo la condición de Ente Descentralizado del Municipio Cabimas, asume las competencias que en materia de venta, distribución de gas.

ARTICULO 4: La empresa Cabimas Gas Compañía Anónima (CABIGAS C.A) en su condición de Ente Descentralizado del Municipio Cabimas tendrá su respectiva persona Jurídica, patrimonio propio. Dicho patrimonio estará conformado por las activas que para el momento de la creación de la empresa perteneciera a la antecesora Gas del Distrito Bolívar (GASDIBOCA), y en igual sentido, por los pasivos que de la misma antecesora, decidiera la municipalidad de Cabimas dejar al nuevo Ente, pudiendo en consecuencia asumir como suyos, aquella parte de los pasivos por su magnitud afectaran el cumplimiento de la misión para la cual fue creada la nueva empresa.

ARTÍCULO 5: La Misión de Cabimas Gas Compañía Anónima (CABIGAS C.A) consiste en: suministrar el servicio público del Gas Metano para fines industriales, comerciales y domestica a la Comunidad del Municipio Cabimas, a través de la operación eficiente del Sistema Distribución Local Fundamentada en la aplicación de Procedimientos operacionales de seguridad, que garantizan la confiabilidad del servicio.

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO

ARTICULO 6: Todas las personas naturales, jurídica y de carácter privado o público u organismos públicos del Municipio Cabimas, que requieran para su uso y consumo el servicio público Municipal de Gas Metano, tienen la obligación de cancelar a CABIGAS, C.A. todas las costas relativas al suministro, instalación del servicio y/o modificaciones relacionadas con el mismo.

ARTÍCULO 7: Quienes requieran el servicio de Gas Metano deberán hacer una solicitud por escrito antes las oficinas de CABIGAS, C.A., a su vez llenaran los formularios para registrar datos de la solicitud y firmaran aquellos que le sean entregados para dejar constancias de los trámites internos de la empresa. Parágrafo Único: Una vez recibida, procesada la solicitud del servicio la empresa tendrá un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud para responder por escrito al interesado, indicando la posibilidad inmediata o futura de la instalación y el presupuesto de gastos anexo.

ARTÍCULO 8: Los suscriptores del servicio adquieren el derecho de hacer curso del Gas Metano para los fines que ha declarado al momento de llenar su solicitud, formularios suministrados por la empresa. En tal sentido; queda prohibido hacer uso distintivo al declarado, suministrar el servicio a otros (5) inmuebles que previamente, tampoco haya sido declarado

ARTÍCULO 9: Los suscriptores del servicio están obligados a velar por la conservación, el buen estado de los aparatos de regulación y/o medición de gas de sus inmuebles así como de todas aquellas instalaciones que requieran para su servicio hasta la toma de la Red de Distribución respectiva

ARTÍCULO 10: Las instalaciones, inspecciones y revisiones del sistema de la red de gas hasta el punto de entrega de los inmuebles, solo pueden hacerlas el personal de CABIGAS, CA. Por lo que los suscriptores no podrán bajo ninguna circunstancia permitir y/o autorizar a personas no adscritas a la empresa la realización de las labores citadas.

ARTÍCULO 11: Los suscriptores están obligados a permitir y facilitar el acceso del personal técnico de la empresa para la inspección de las instalaciones internos de los inmuebles.

ARTICULO 12: Los inmuebles que no cumplan con los requisitos necesarios en sus instalaciones, bien porque no están realizadas conforme a las normativas establecidas para ellas o porque no están realizadas conforme a las normativas establecidas para ellas o por el estado de las mismas no garantizan las condiciones de seguridad suficiente para suministrar el servicio, le será la instalación suspendida el servicio, en los casos de suscriptores, hasta tanto los interesados cumplan con las normativas vigentes sobre la materia

PARAGRAFO UNICO: No podrán exigirse responsabilidad ninguna a la municipalidad ni a CABIGAS, CA. Por los daños y/o perjuicios que se produzcan en los inmuebles y/o personas, como consecuencia de instalaciones internas en mal estado o incumplimiento de las normativas existentes sobre el uso y consumo de Gas Metano

ARTICULO 13: Se entiende por instalaciones internas a todas aquellas que se encuentren después del punto de entrega ubicada en la tanquilla colocada fuera de las linderas del inmueble del suscriptor, que permiten y distribuyen la circulación del Gas Metano para los fines de uso y consumo respectivo

ARTÍCULO 14: Quien causare daños al sistema de distribución Local de la Red de Gas Metano, está obligado a notificar a la empresa CABIGAS, CA. Los daños ocasionados, para que esta con su personal técnico realice las reparaciones respectivas, cualquier reparación que se haga, obviando el contenido de este artículo exime a CABIGAS, CA.

De la responsabilidad por el daño y/o perjuicio que pudiera ocasionar personas y/o bienes materiales muebles o inmuebles como consecuencia de las mismas

ARTICULO 15: Las empresa de carácter público o privadas y organismos públicos de cualquier naturaleza o particulares que ocasionen daños y /o perjuicios al Sistema de Distribución Local de la Red de Gas Metano del Municipio Cabimas, están obligados a cubrir sus costos a CABIGAS, CA, de todas las reparaciones que esta realice sin perjuicio de las sanciones que establecen en esta ordenanza.

ARTÍCULO 16: En ningún caso podrá exigírsele responsabilidad alguna a CABIGAS, CA. Por los daños y/o perjuicios que ocasionen personas naturales y/o jurídicas a sus propiedades y/o vida de terceros, como consecuencia de su incorporación ilegal al servicio público de gas.

ARTÍCULO 17: Se entiende por instalación del servicio de gas metano a todas aquellas operaciones que realiza la empresa CABIGAS, CA. Para suministrar el servicio a un suscriptor, las cuales consisten en la colocación de tuberías, válvulas, reguladores, medidores y demás instalaciones que van hasta la toma de la red pública en la tanquilla o acometida situada en la parte exterior del inmueble.

PARAGRAFO UNICO: El costo de cada instalación incluyendo materiales, equipos, mano de obra, serán cubiertos por el propietario de cada inmueble, suscriptor o peticionario del servicio. A tales efectos, la empresa realizara el presupuesto de gastos requerido, que de manera anexa, se entregará en la respuesta que por escrito al interesado deberá emitirle CABIGAS, CA, de acuerdo con los términos del artículo 7, parágrafo único de esta ordenanza.

ARTICULO 18: El consumo de gas se refleja en una facturación mensual en forma de recibo, que el suscriptor tuvo la obligación de cancelar puntualmente. El recibo que presenta la empresa por el cobro del servicio de gas metano, tiene carácter de documento ejecutivo y debe ser pagado a su presentación o en los sitios de cobro establecidos por la empresa.

ARTÍCULO 19: El suscriptor está obligado a notificar a la empresa la desocupación del inmueble a los efectos de la suspensión del servicio, y la facturación. En dicho caso está obligado a cancelar el monto de la facturación hasta el momento de la suspensión del servicio. En caso contrario, se continuara emitiendo facturación y su no cancelación determinara la suspensión del servicio hasta tanto sea cancelada la deuda acumulada. El nuevo inquilino del inmueble está obligado a exigir al antiguo ocupante la solvencia del gas y regularizar su situación.

PARAGRAFO UNICO: Para la reinstalación del servicio al suscriptor está obligado a cancelar, además de la deuda, todos los costos operacionales que involucran la reinstalación del mismo.

ARTÍCULO 20: Cualquier suscriptor podrá solicitar el traslado del servicio a otro inmueble, siempre y cuando cancele la totalidad de su facturación hasta el momento en que solicita el traslado del servicio. En este caso está obligado, además a cumplir con los trámites internos que establece la empresa para tales casos.

ARTICULO 21: Toda persona natural o jurídica que utilice gas metano sin cumplir con los requisitos de instalación, regulación, medición, facturación del servicio, deberá pagar a la empresa la cantidad de gas consumido y no facturado, de acuerdo a la estimación que se haga conforme al tiempo que ha estado al margen de las disposiciones contempladas en esta ordenanza, clasificación de suscriptor y costos de equipos, materiales y mano de obra que se requieren para incorporar al sistema de suministro de gas de la empresa, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en esta ordenanza.

CAPITULO III

DE LAS NORMAS Y PROCEIMIENTOS DEL SERVICIO

ARTICULO 22: El servicio público de gas metano suministrado por CABIGAS.CA, a la comunidad del municipio Cabimas, está obligado a cumplir con las normas y requisitos de carácter técnico que se establecen en las distintas reglamentaciones y normativas de carácter nacional e internacional que regulan la materia tales como normas venezolanas para Instalación de Sistemas y Tuberías (Convenin), normas de la Asociación Americana del Gas (AGA). Las disposiciones contenidas en gacetas oficiales emanadas del ministerio de energía y minas así como todas aquellas que por convenio y/o acuerdos con la industria petrolera nacional a través de PDVSA, se realicen para suministrar el servicio de gas.

ARTICULO 23: Para la determinación del consumo de gas metano de lo suscritores comerciales e industriales, la empresa está obligada a instalar un medidor de acuerdo al volumen y presión de gas requeridos por el establecimiento para los cálculos de este consumo deben tomarse en cuenta las propiedades física química del fluido (presión, temperatura, gravedad específica, composición química etc.) el poder calorífico del gas, etc; lo cual sirve a los efectos de la aplicación de las correcciones según se establecen en las normas nros. 233 de la asociación americana del gas (Normas A.G.A). Parágrafo Único. En aquellos establecimientos comerciales e industriales donde se considere conveniente, para los fines de la prestación del servicio y la determinación del consumo respectivo, se podrá prescindir de la instalación del medidor y en su lugar realizar de mutuo

acuerdo entre la empresa y el suscriptor, la estimación del consumo en base a un inventario energético de los equipos del establecimiento.

ARTÍCULO 24: Los suscriptores comerciales e industriales están obligados a suscribir contratos con CABIGAS.CA, para la prestación del servicio

ARTÍCULO 25: Para que proceda la instalación del servicio al interesado, la empresa previamente, debe realizar una inspección al inmueble para determinar las condiciones de las instalaciones internas y demás por menores relativas a las labores de la instalación. Todas las instalaciones internas deben construirse con base a la calidad, tipo, características de los materiales; válvulas, conexiones, tuberías y demás, que señale CABIGAS.CA, para suministrar el servicio.

PARAGRAFO UNICO: En el caso de construcciones nuevas, tales como conjuntos residenciales, condominio, y urbanizaciones, el resultado de las inspecciones en las casas en que las instalaciones a las que se refiere este artículo no reúnen las condiciones para el servicio de gas, le será notificado al organismo municipal responsable de otorgar el servicio de habitabilidad

ARTICULO 26: toda persona natural y jurídica de carácter público y privado u organismo público de cualquier naturaleza, tiene la obligación de notificar a CABIGAS.CA, la realización de cualquier trabajo que implique la excavación de áreas y/o zonas por donde se encuentran instaladas y tuberías que forman parte del Sistema de Distribución de la Red Local de gas metano del Municipio Cabimas. El incumplimiento de esta normativa determina la paralización inmediata de los trabajos en cuestión de parte de CABIGAS.CA, como ente regulador, para lo cual los funcionarios autorizados se podrán hacer acompañar de la fuerza pública.

ARTICULO 27: El servicio de suministro de gas metano se cobrará tomando en cuenta una clasificación de usuarios del servicio determinado por la gaceta oficial vigente, órgano este que rige la materia del gas metano a nivel nacional, dicha clasificación a su vez determina un rango de tarifas en base a la cual se calcula el monto de la facturación mensual.

ARTICULO 28: Ningún suscriptor podrá ser obligado a cancelar un servicio que no haya sido recibido, siempre que sea por causas imputables al funcionamiento de CABIGAS,CA,

ARTÍCULO 29: Todo suscriptor tendrá un número de registro e identificación que suministrara la empresa a través de una placa especialmente diseñada para ser colocados en su sitio visible en el inmueble.

ARTÍCULO 30: A ningún suscriptor se le podrá negar la prestación del servicio una vez que haya cumplido con todos los requisitos y normativas establecidas en esta ordenanza, así como tampoco el restablecimiento del ministro una vez acatadas y cumplidas todas

las recomendaciones, condiciones, procedimientos, requisitos de orden técnico, operaciones organizacionales y administrativas que se le establezcan.

ARTÍCULO 31: Todo suscriptor tiene derecho a exigir una solvencia como demostración de sus pagos al día. Dicha solvencia tendrá una validez de treinta (30) días, el suscriptor deberá pagar el costo de la emisión, que con base a su procedimiento interno señale la empresa.

ARTÍCULO 32: Los propietarios de los inmuebles que reciban el suministro de gas están obligados a reparar los daños y/o deterioro de las instalaciones ubicadas en sus propiedades que sirven para el suministro del servicio. En caso de daños que pudieran poner en peligro la vida y/o bienes de las personas, deberán notificarlo a la empresa para su respectiva inspección. La empresa determinará si es necesario la inspección provisional del servicio hasta tanto sean ejecutadas las reparaciones pertinentes y en ningún caso se entenderá que la inspección obliga a la empresa a reparar dichas instalaciones

ARTÍCULO 33: CABIGAS,CA, está obligado a diseñar planes de contingencia para casos en los cuales se presenten situaciones de emergencias, suministros o accidentes, que pongan en peligro la vida y los bienes materiales de las personas como consecuencias de causas imputables al Sistema de Distribución Local de Gas Metano en el Municipio Cabimas

ARTÍCULO 34: Para efectos producidos por medidas técnicas o uso de químicos que puedan afectar la sensibilidad de las personas, la empresa deberá notificar previamente el uso de cualquier aditivo químico para garantizar la eficiencia del servicio, esta con el fin de que aquellas personas sensibles a este tipo de sustancias puedan tomar las medidas preventivas pertinentes por lo que la empresa no se hará responsable por cualquier secuela que por falta de previsión, pueda ocasionar el uso de dichas sustancias.

CAPITULO IV

DE LA CLASIFICACION DE USUARIOS Y TARIFAS

ARTÍCULO 35: Para el cobro del servicio de gas se hará una clasificación de usuarios del servicio, en base al uso y consumo del gas que hace el suscriptor del servicio. Las tarifas se aplicaran de acuerdo a dicha clasificación y los que determine el órgano nacional competente y publicado en gaceta oficial a los que establezcan la autoridad municipal si llegase a requerirse.

ARTÍCULO 36: Se define como usuarios del servicio de gas metano, a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda aquella persona natural o jurídica, pública o privada, que en cualquier forma haga uso del gas metano en el Municipio Cabimas.

ARTÍCULO 37: A los efectos de la aplicación de los términos de esta ordenanza, se clasifican los usuarios de los servicios de gas metano en usuarios industriales, comerciales, domésticos, otros usuarios. **Parágrafo Primero:** se entiende por usuarios industriales, a todos aquellos suscriptores que utilizan el servicio de gas metano como parte fundamental en el proceso productivo de generación de un bien determinado. En tal sentido; el clasificador de actividades económicas contenida en la ordenanza sobre patentes de industrias, comercio, servicio conexos del Municipio Cabimas del Estado Zulia, sirve de modelo de referencia a los efectos de la determinación de la condición del suscriptor. **Parágrafo Segundo:** Se entiende por usuarios comerciales, a todos aquellos suscriptores que utilizan el servicio de gas metano en una actividad económica de carácter comercial o de servicio que implique la intermediación de mercancías a la prestación de un servicio con fines de lucro, la cual puede ser realizada bajo la condición de persona natural o jurídica tales como restaurantes, cafeterías, hoteles, tintorerías y lavanderías, clínicas etc. En igual sentido, el Clasificador de Actividades Económicas de la Ordenanza citada anteriormente sirve de modelo de referencia para la clasificación respectiva. **Parágrafo tercero:** Se entiende por Usuarios Domésticos a todos aquellos suscriptores que utilizan el servicio de gas a título de persona natural para uso y consumo personal y de su grupo familiar, la cual implica la prohibición de destinar el gas en finalidades de orden lucrativo. **Parágrafo Cuatro:** Se entiende por otros usuarios, a todas aquellas que utilizan el gas en actividades diferentes a las indicadas anteriormente. En esta clasificación se incluyen organismos, entidades de carácter público, asociaciones civiles y fundaciones de carácter privado, con o sin fines de lucro. A los efectos del cobro del servicio, se aplicara la clasificación y tarifas señaladas por la publicación en gaceta oficial de órgano nacional competente o por el Municipio, si fuere el caso.

ARTÍCULO 38: Las tarifas se clasifican en: tarifa industrial, comercial y doméstica. A cada una de las clasificaciones de usuarios establecidos en el artículo 29° de esta ordenanza se le aplicaran las tarifas aquí señaladas conforme a la misma denominación. **Parágrafo Único:** En los casos de suscriptores domésticos, que utilicen adicionalmente equipos e instalaciones que operen con gas, tales como: equipos de aire acondicionado, calentadores, refrigeradores, secadores y otros se les hará un ajuste tarifario con base a un inventario energéticos de los equipos.

ARTÍCULO 39: La empresa no podrá conceder excepciones, consideraciones o rebajas de las tarifas a la cual están obligados los suscriptores a pagar por la prestación del servicio de gas.

ARTÍCULO 40: La empresa podrá establecer en los casos de suscriptores morosos, planes de pago que faciliten el cobro de las deudas, sin embargo, en ningún caso podrá acordar rebajas o descuentos por los montos adecuados.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 41: Toda persona natural jurídica u organismo público de cualquier naturaleza que ocasione daños a las instalaciones que forman parte del suministro de gas en el Municipio Cabimas, será sancionada con multa equivalente a una proporción o totalidad del monto del costo de la reparación, sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en esta ordenanza. **Parágrafo Único:** Para la fijación de las multas se tomara en cuenta la condición de quien haya ocasionado el daño, por lo que se establece la siguiente escala proporcional

Responsable del año	MULTA	
	Desde	Hasta
Persona Natural	20%	50%
Persona Jurídica	30%	100%
Organismo Público	50%	100%

De igual forma, para la aplicación de la multa también se tomaran en cuenta la mayor o menor gravedad del daño medido en perjuicio a persona y/o bienes, pérdidas de vidas, interrupción del suministro del servicio, dedicación de horas, hombres y servicios técnicos directos y/o contratados por CABIGAS, CA, así como cualquier otro requerimiento necesario para corregir el daño.

ARTICULO 42: Toda persona que utilice el servicio de gas sin cumplir con las normativas establecidas en esta ordenanza y demás reglamentaciones que señale CABIGAS, CA, para garantizar las condiciones de seguridad del servicio, le será suspendido el servicio de manera inmediata hasta tanto se ajuste al régimen de prestación del servicio.

ARTÍCULO 43: Quien con intención de beneficiar altere o dañase los instrumentos de medición que disponga la empresa para medir el consumo de gas será multado con una cantidad equivalente al 50% del costo de la reparación o reposición del equipo, sin perjuicio del cobro de la cantidad requerida como costo total para la reposición o reparación de las mismas.

ARTÍCULO 44: Toda persona que en cualquier forma realice incorporaciones clandestinas a la red de gas para servirse y/o suministrar el servicio a otras, será responsable de los daños y/o perjuicios que se ocasionen, sin que ello exima la responsabilidad a los propietarios de los inmuebles. La empresa una vez que determina la conexión ilegal suspenderá el servicio y aplicará una multa al propietario del inmueble equivalente al 30% de los costos de instalación del mismo.

ARTÍCULO 45: El funcionario de CABIGAS,CA, que se presente para la comisión de algunos de los hechos señalados en esta ordenanza como objeto de sanción será despedido de la empresa, y en los casos en que su actuación haya ocasionado alguna afectación patrimonial, se le podrá exigir el pago total o parcial del monto de la misma.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46: CABIGAS,CA, podrá celebrar convenios, con las empresas de servicios públicos de gas metano del resto de los municipios de los costa oriental del lago de Maracaibo, a fin de conciliar los intereses (**PENDIENTE**) patrimoniales pendientes que como consecuencia de las responsabilidades de prestación de servicio en el antiguo distrito bolívar, tenía la empresa GASDIBOCA, antecesora de CABIGAS,CA,

ARTÍCULO 47: Para resolver las dudas, controversias que pudieran presentarse en la referente a la interpretación de los términos utilizados en esta ordenanza, deberá preferentemente remitirse a las disposiciones contenidas en la legislación que regula la materia. El alcalde reglamentará la presente ordenanza sin variar su espíritu, propósito o razón de la misma.

ARTÍCULO 48: Se deroga la ordenanza sobre tarifas y uso del servicio de gas doméstico, comercial e industrial, mediante red de tuberías para el distrito bolívar, de fecha 2 de abril de 1979, publicada en la gaceta oficial del distrito bolívar, número extraordinario 003-79 de fecha 2 de abril de 1979

Dada firmada y sellada en el salón de sesiones del Consejo Municipal Cabimas del Estado Zulia

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sucesiones el consejo del Municipio Cabimas del Estado Zulia a los treinta días del mes de Marzo del dos mil uno según la aprobación de la cámara municipal de fecha trece de Marzo del dos mil uno en sesión extraordinaria numero 15 año 190° de la independencia y 141° de la federación

República Bolivariana de Venezuela

Estado Zulia

Consejo del Municipio Cabimas

190° y 141°

Fdo. Hernán Claret Alemán Pérez

Alcalde-Presidente

Fdo. Fernando José Rivas Melo

Secretario de la Camara

